REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0353 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 MAY 2019

VISTOS:

Escrito de registro N° 02898 de fecha 17 de abril 2019; Memorando N° 0136-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 24 de abril del 2019; Escrito de registro N° 03375 de fecha 07 de mayo del 2019; Informe N° 247-2019/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de mayo del 2019; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de mayo del 2019 y demás actuados en treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 17 de abril del 2019, la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA, Representante Legal de la **Empresa YEICA E.I.R.L.** ha presentado escrito de registro N° 02898 solicitando Acreditación del Terminal sito en MZA I LOTE 03 – ZONA SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA-PROVINCIA DE SECHURA y DEPARTAMENTO DE PIURA.

Que, la **Empresa YEICA E.I.R.L.** es una empresa debidamente autorizada por esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018 para prestar el servicio de transporte especial de personas en la modalidad de auto colectivo

Que, de acuerdo al numeral 33.1 del artículo 33° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC: *"La prestación del servicio de transporte, debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los terminales terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga, descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio".*

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte establece en el numeral 33.2 del artículo 33° que *"(...) Tratándose del servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo, es necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, terminales terrestres o estaciones de ruta habilitados en origen y en destino y talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros."*

Que, la **Empresa YEICA E.I.R.L.** ha solicitado acreditar nuevo terminal en MZA I LOTE 03 – ZONA SAN CRISTO, DISTRITO DE CRISTO NOS VALGA, PROVINCIA DE SECHURA y DEPARTAMENTO DE PIURA, adjuntando:

- Copia de Habilitación Técnica de Infraestructura Complementaria del local ubicado en Mza. I Lote 03 – Zona San Cristo, Distrito De Cristo Nos Valga, Provincia De Sechura Y Departamento De Piura.
- Copia de Contrato de uso de terminal terrestre para embarque y desembarque de pasajeros
- Copia de Certificado de Vigencia y DNI de la representante de la empresa.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0353 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 MAY 2019

Que, de los documentos presentados por la **Empresa YEICA E.I.R.L.** es de referir que la infraestructura complementaria (terminal terrestre) que pretende acreditar se encuentra ubicada en la provincia de Sechura de esta región; sin embargo, de la revisión de la Resolución Directoral Regional N° 0717-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 21 de setiembre del 2018, documento mediante el cual esta Dirección Regional le otorga autorización para prestar servicio de transporte especial de personas bajo la modalidad de auto colectivo teniendo como punto de origen PIURA y punto de destino CHULUCANAS, se aprecia que la autorización de la acreditación de terminal solicitada implicaría la desnaturalización del servicio otorgado, pues de acuerdo al numeral 3.63.5 del artículo 3.63° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que señala: *"Servicio de Transporte Especial de Personas en Auto Colectivo: Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de usuarios desde un punto de origen a uno de destino, dentro de una región, en un vehículo de la categoría M2 de clasificación vehicular establecida en el RNV",* el servicio de auto colectivo tiene un punto de origen y uno de destino dentro de una región y no diversos puntos de origen y destino, motivo por el cual, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", y a lo indicado en el Artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que prescribe: *"El acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento",* la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, asimismo en cuanto el escrito de registro N° 03375 de fecha 07 de mayo del 2019 presentado por la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA, Gerente General de la **Empresa YEICA E.I.R.L.**, es de mencionar que con respecto a su solicitud de correcta atención a escritos presentados, dígase escrito de registro N° 02898 de fecha 16 de abril del 2019, el mismo está siendo atendido mediante el presente acto resolutivo, escrito de registro N° 02966 y N° 02983 ambos de fecha 23 de abril del 2019, los mismos serán atendidos dentro de los plazos establecidos y de manera independiente.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 360-2019-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de abril del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Acreditación De Terminal Terrestre contenida en el escrito de registro N° 02898 de fecha 17 de abril del 2019 presentado por la señora MARCIA MARGOTH NEVADO BACA, Representante Legal de la **Empresa YEICA E.I.R.L.,** de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0353 -2019/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 MAY 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **Empresa YEICA E.I.R.L** en su domicilio ubicado en **JR. HUANCAVELICA 480-DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON y DEPARTAMENTO DE PIURA,** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMEINTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Cesar O. A. Nizama Garcia
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 84568